

Auto No. 0546
Radicado: 17174-61-06-934-2013-80260-00 NI 2471 (ABREVIADO)
Condenada: LUZ MARINA DUQUE RINCON
Identificación: 24.628.380
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintitrés (23) de marzo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva de la señora **LUZ MARINA DUQUE RINCON**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de la referencia.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchina Caldas, en proveído calendarado el 28 de septiembre del año 2017 condenó, entre otras personas, a la señora **LUZ MARINA DUQUE RINCON** a la pena de 32 meses de prisión más las accesorias y multa de un (1) s.m.l.m.v., a favor del Ministerio de Justicia, como **cómplice** del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de conservar y venta, siendo ofendida la salud pública, y le **negó** los beneficios de Ley.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial con auto interlocutorio del 18 de diciembre del año 2017, le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria por "grave enfermedad", para el efecto suscribió la diligencia compromisoria y fijó su residencia en Armenia Quindío. Finalmente, nuestro Homólogo Tercero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia Quindío con auto interlocutorio calendarado el seis (6) de febrero del año 2019, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria por valor de \$200.000 y le fijó un periodo de prueba de doce (12) meses y veintitrés (23) días. Para el efecto, suscribió la respectiva diligencia de caución prendaria y compromisoria el **veintidós (22) de marzo del año 2019**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo periodo de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

Auto No. 0546
Radicado: 17174-61-06-934-2013-80260-00 NI 2471 (ABREVIADO)
Condenada: LUZ MARINA DUQUE RINCON
Identificación: 24.628.380
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintitrés (23) de marzo de 2022

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a un (1) s.m.l.m.v., a la cual también fue condenada y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011**). Finalmente, se ordena al Despacho Judicial competente la devolución de la caución prendaria que en su momento se hubiere consignado al interior de este expediente.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN de la señora **LUZ MARINA DUQUE RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.628.380 dentro del proceso con radicado número 17174-61-06-934-2013-80260-00 NI 2471 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa por valor equivalente a un (1) s.m.l.m.v., a la cual también fue condenada y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011**). Finalmente, se ordena al Despacho Judicial competente la devolución de la caución prendaria que en su momento se hubiere consignado al interior de este expediente.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchina Caldas, donde se procederá conforme a lo ordenado en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS

Juez

Auto No. 0546
Radicado: 17174-61-06-934-2013-80260-00 NI 2471 (ABREVIADO)
Condenada: LUZ MARINA DUQUE RINCON
Identificación: 24.628.380
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintitrés (23) de marzo de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

LUZ MARINA DUQUE RINCON
Condenada. Tel: 3147764705

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

LUZ MARINA DUQUE RINCON
SECRETARIA